

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución con radicado **131-0401-2017** del 7 de junio de 2017, notificada personalmente el día 9 de junio de 2017, Cornare otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la Sociedad **PELES S.A.S.**, con Nit 900.346.382-9, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEGO ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.666.009, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD y no Domésticas- ARnD, generadas en la empresa localizada en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-8565, ubicado en la vereda La Capellanía del Municipio de Guame. Por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del citado acto administrativo, es decir, el permiso tendrá vigencia hasta el día 10 de junio del año 2027.

1.1 Que, en el párrafo primero del artículo primero de la precitada Resolución, Cornare estableció lo siguiente:

Parágrafo Primero. *Las aguas residuales domésticas y no domésticas serán tratadas en los sistemas propuestos y luego serán recirculadas por lo cual se estima una descarga ocasional y/o intermitente en el tiempo, ya que ésta, sería supeditada a posibles emergencias y/o contingencias en el sistema de tratamiento de aguas residuales y/o sistema de recirculación de aguas tratadas.*

1.2 Que, en el artículo segundo de la citada Resolución, la Corporación **APROBÓ EL SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DATOS DEL VERTIMIENTO**, propuesto por la Sociedad **PELES S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEGO ALZATE**.

1.3 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo cuarto, la Corporación requirió a la Sociedad **PELES S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEGO ALZATE**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Primera: *Realizar una caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual se tendrán en cuenta:*

Caracterizar el efluente del sistema de tratamiento antes de que entre al tanque 2 con el fin de que no se mezcle con el agua lluvia, para conocer las características del efluente que se descargaría a la Q. La Mosca en caso de posibles emergencias y/o contingencias

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

en el sistema de tratamiento de aguas residuales y/o sistema de recirculación de aguas tratadas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, tomando los datos de campo ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

Parágrafo 1. Con cada informe de caracterización deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo 2. Se deberá informar a Comare la fecha y hora programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 3. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Segunda. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

Tercera. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones de la empresa, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

Cuarta. Respetar los retiros establecidos en el POT Municipal a la fuente Quebrada La Mosca.

Quinta: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal

1.4 Que, en el artículo quinto de misma Resolución, La Corporación **ACOGIÓ** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado por la Sociedad **PELES S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEGO ALZATE**, ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

2. Que por medio de la Resolución con radicado **131-0484-2019** del 6 de mayo de 2019, notificada por aviso el día 14 de junio de 2019, la Corporación Acogió información presentada por la Sociedad **PELES S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEGO ALZATE**, relacionada con caracterizar el efluente del sistema de tratamiento antes de que entre al tanque 2 con el fin de que no se mezcle con el agua lluvia, para conocer las características del efluente que

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

se descargaría a la quebrada La Mosca en caso de posibles emergencias y/o contingencias en el sistema de tratamiento de aguas residuales.

2.1 Que en el artículo segundo de la mencionada Resolución, la Corporación requirió a la Sociedad **PELES S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEGO ALZATE** o quien haga sus veces en el momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Solicite ante la Corporación la modificación del permiso de vertimiento toda vez que las aguas residuales domésticas están siendo reusadas para el riego de jardines, condiciones que difieren del permiso inicial otorgado mediante la Resolución 131-0401-2017 de 7 de junio de 2017.*

2. *Presente los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamientos, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros), del último año; según lo establece la Resolución 131-0401-2017 de 7 de junio de 2017 en el artículo cuarto, párrafo uno.*

3. *Presente la justificación técnica del no reporte de los parámetros Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, tolueno, etilbenceno y xileno), Cianuro total, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Estaño, Hierro, Mercurio, Níquel, Plata, Plomo. De lo contrario para la siguiente caracterización se debe allegar el reporte con los datos de los parámetros faltantes.*

3. Que a través del Auto con radicado **AU-03848-2022** del 3 de octubre de 2022, notificado por aviso el día 18 de octubre de 2022, Comare formuló requerimientos a la Sociedad **PELES S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEGO ALZATE**, o quien haga sus veces, en lo siguiente:

1. *Informar a La Corporación si requiere reuso del recurso para riego de jardines, y si lo requiere debe tramitar la modificación del permiso de vertimientos.*

2. *Allegar las evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD en el año 2022.*

3. *Presentar la propuesta de las mejoras al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticos, que incluya diseños de estructuras a implementar, con el cálculo de las eficiencias esperadas con dichas mejoras, justificación técnica del aumento del caudal de vertimiento actual y las mejoras del sistema para atender dicho aumento.*

4. Que por medio del Auto con radicado **AU-04675-2023** del 28 de noviembre de 2023, notificada por aviso el día 19 de diciembre de 2023, la Corporación **NO ACOGIO** la información presentada por la Sociedad **PELES S.A.S.**, con Nit 900.346.382-9, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEGO ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.666.009, mediante los radicados **CE-16109-2023** del 04 de octubre de 2023 y **CE-16111-2023** del 04 de octubre de 2023, donde la parte interesada presenta el informe de caracterización de los Sistemas de Tratamiento de ARD y ARnD, dicha caracterización NO cumple con los valores máximo permisibles establecidos por la Resolución No. 0631 del 2015, artículo 8 y artículo 14, de esta manera incumple el artículo cuarto de la Resolución No.131-0401-2017 del 07 de junio de 2017.

4.1 Que, por medio del artículo segundo de la precitada actuación, la Corporación **REQUIRO** a la Sociedad **PELES S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEGO ALZATE**, o quien haga las veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informe a La Corporación si requiere reuso del recurso para riego de jardines, y si lo requiere debe tramitar la modificación del permiso de vertimientos.
2. Allegue las evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD en el año 2022.
3. Presente la propuesta de mejoras al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticos, que incluya diseños de estructuras a implementar, con el cálculo de las eficiencias esperadas con dichas mejoras, justificación técnica del aumento del caudal de vertimiento actual y las mejoras del sistema para atender dicho aumento.

5. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar visita técnica el día 25 de octubre de 2024, como acciones de control a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0484-2019 del 06 de mayo del 2019, Auto AU-03848-2022 del 03 de octubre de 2022, y Auto AU- 04675-2023 del 28 de noviembre de 2023, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-07577-2024 del 08 de noviembre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> X </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD prefabricado		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	26	50,2	6	17	07,1	2158
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario	Tanque séptico de sedimentación	Altura: 1.3m Ancho: 1.5m Longitud: 2,6 m VOLUMEN: 2400 Litros						
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	Ancho: 0.95m Altura útil: 1.80m						
OTROS	Tanque séptico en concreto	Altura: 1.58 m Ancho: 2.14m Longitud: 3.0 m						
Tratamiento Terciario	Tanque desinfección de agua con cloro	Altura: 1.38 m Ancho: 2.04m Longitud: 3.95 m						
Manejo de lodos		Los lodos serán dispuestos con el Parque Ambiental Cedros. (Se anexa contrato)						

Datos del vertimiento:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Fuente de agua	Quebrada La Mosca	Q (L/s) 0,019	Doméstico	Ocasional	1 (horas/día)	Descarga ocasional y/o intermitente	
Campo de infiltración		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	26	50,4	6	17	07,05

El efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas es bombeado con una bomba sumergible de 1 hp a una caja para luego ser recirculada.

AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: _	Otros: ¿Cuál?:			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARnD prefabricado		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	25	50,61	6	17	04,13	2158
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario	LAV1 TANQUE AGUA DE LAVADO (dosificación cloruro férrico concentración promedio de 3 mg/l).	LADO 1: 2,0m LADO 2: 2,0m ALTURA: 2,4m NIVEL AGUA: 2,1m VOLUMEN: 9,60m3						
	LAV2 FLOCULADOR	LADO 1: 3.2m LADO 2: 3.1m ALTURA: 1.6m ALTURA NIVEL AGUA: 1.3 m VOLUMEN: 7.68m3						
Tratamiento secundario	LAV3 SEDIMENTADOR	LADO 1: 3.2m LADO 2: 3.1m ALTURA: 1.6m ALTURA NIVEL AGUA: 1.2 m VOLUMEN: 15.87m3						
	T1 tanque de aguas lluvias para complementos o recambio	Se cuenta con tres tanques de reutilización con los siguientes volúmenes: 0.29 m3 - 8.64m3 y 4.80m3						
	T2 tanque de recirculación, realiza la sedimentación secundaria de Flujo Ascendente.	Diámetro 4.0m. Altura: 4.7m Volumen: 59.06 m3.						
Manejo de lodos	Son dispuestos en tres lechos de secado, los cuales tienen cubierta,	Diámetro 3.0m. Altura: 7.5m Volumen: 53.1 m3						
		Dimensiones de cada uno de los lechos de secado:						

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

	<p>una vez filtrados el efluente se descarga al tanque REU3, de donde es bombeado de nuevo al proceso de lavado y/o enfriamiento del material plástico</p>	<p>Diámetro: 3m, altura: 0.8m, volumen: 5.65m3. Los lodos serán dispuestos con el Parque Ambiental Los Cedros (se anexa el contrato))</p>
--	--	---

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Fuente de agua	Quebrada La Mosca	Q (L/s) 0,068	No Doméstico	Ocasional	1 (horas/día)	Descarga ocasional y/o intermitente		
Campo de infiltración		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	26	49,8	6	17	05,09	2154

La parte interesada tiene acogido mediante el artículo quinto de la Resolución 131-0401-2017 del 07 de junio del 2017, el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV.

Descripción del proyecto: La actividad que genera el vertimiento corresponde a las actividades no domésticas de una industria que recicla plástico y lo transforma nuevamente, que se caracteriza por utilizar aguas lluvias para el lavado del material reciclado y el enfriamiento del proceso de peletizado del plástico.

La empresa utiliza como materia prima plástico reciclado proveniente de los distintos invernaderos ubicados en el oriente antioqueño, entre el 80 % y 90 % proviene de los productos utilizados en la agricultura, tales como fungicidas, nutrientes, entre otros. La empresa realiza un lavado al plástico con agua lluvia y Cloruro férrico para retirar los lodos y demás materia orgánica con que ha tenido contacto. El plástico ingresa a la empresa envuelto en pacas, el cual se procede a lavar, secar y triturar.

El agua residual generada, después de tratarla, se recircula en el mismo proceso. El agua lluvia utilizada, se utiliza para suplir las cantidades que se pierden por evaporación y purga de lodos, la cual es mínima; ya que la mayor parte se recircula al proceso nuevamente. Se presentó un esquema integral del uso y aprovechamiento del agua, donde se puede apreciar que el agua utilizada en el proceso se recircula en diferentes puntos los cuales se aprecian en el plano de distribución de aguas para lavado de material plástico, enfriamiento en el proceso de peletizado y en las aguas filtradas en los lechos de secado, cerrando el ciclo, lo que permite reutilizarlas y no generar vertimientos al cuerpo de agua superficial (Quebrada La Mosca).

Fuente de abastecimiento: El suministro de agua es del Sistema de Acueducto de la Empresa del Municipio de Guarne - E.S.P., la cual tiene el sistema de captación en la Quebrada la Brizuela afluente de la Quebrada la Mosca.

Respecto a la visita de Control y Seguimiento.

La parte interesada avisa sobre la caracterización realizada en septiembre del 2024, no se presenta soporte ni evidencias de mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), además, se inspecciona los sistemas de tratamiento de aguas residuales, verificando que funcionan adecuadamente, no se tiene presencia de olores fuertes.

Está pendiente de presentar la Caracterización de los sistemas correspondiente al año 2024.

Durante la visita se aclara un poco sobre el reúso o la recirculación del Agua Residual, además se explica el funcionamiento de los Sistemas de Tratamiento de aguas residuales, en el cual se aprovecha el agua

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

para el proceso de enfriamiento en la transformación y “lavado” del plástico reciclado, el agua que se “recircula” es la utilizada exclusivamente en el “lavado” y esta se descarga en los lechos de secados utilizados como filtros para almacenar nuevamente el agua residual filtrada y utilizarlo nuevamente en el lavado del plástico reciclado.

Los Sistemas de tratamiento se describen con mayor detalle a continuación, como se definió al momento de otorgar el permiso de vertimientos:

“Para tratar las aguas residuales domésticas se propone implementar un sistema integrado compuesto por las siguientes unidades: Un Tanque Séptico y un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA), con una capacidad de 2400 litros. El efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, se conducirá al sistema de tratamiento existente el cual está conformado por un tanque séptico más FAFA en concreto con un volumen de 22.5m³, lo que incrementa el tiempo de retención hidráulico e incrementa las eficiencias de este, el agua que se almacenará en la Última cámara de clarificación, se desinfectará y se bombeará al proceso de lavado del plástico reciclado y/o enfriamiento del proceso de peletizado. Solo se generará vertimiento a la fuente Q. La Mosca en caso de una emergencia

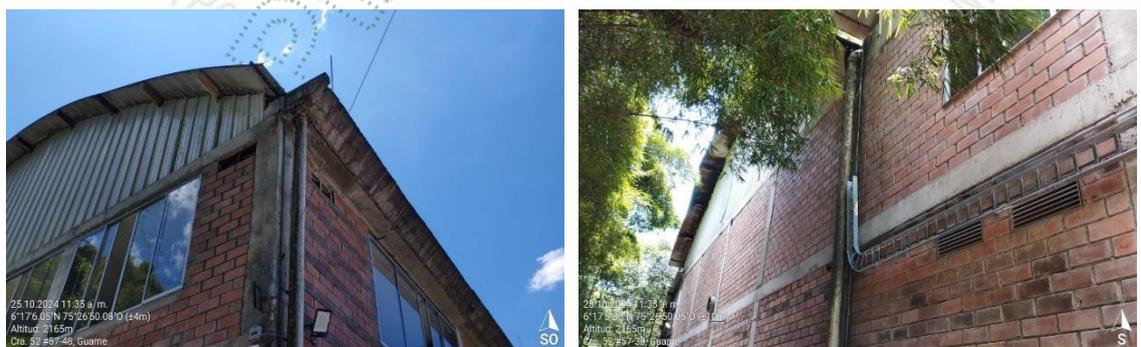
Para las aguas residuales no domésticas, se plantea un tratamiento consistente en tanque agua de lavado (LAV1) (dosificación cloruro férrico concentración promedio de 3 mg/l), floculador (LAV2), sedimentador (LAV3), tanque de aguas lluvias para complementos o recambio (T1), tanque de recirculación (T2), realiza la sedimentación secundaria de Flujo Ascendente, se cuenta con tres tanques de recirculación. Los lodos Son dispuestos en tres lechos de secado, los cuales tienen cubierta, una vez filtrados el efluente se descarga al tanque REU3, de donde es bombeado de nuevo al proceso de lavado y/o enfriamiento del material plástico.”

A continuación, se comparte unas imágenes ilustrando la situación descrita anteriormente:

Imágenes relacionadas con el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD).



Imágenes relacionadas con el sistema de captación y conexión de las aguas lluvias al tanque de almacenamiento conocido como “REU3”



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



Imágenes relacionadas con la actividad económica realizada en el predio, el sistema de lavado del plástico reciclado, el sistema de enfriamiento.



Imágenes relacionadas con el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas (STARnD).





Respecto al agua residual que se recircular se recuerda:

Es necesario presentar lo definido en el artículo 3 de la **Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021**.

“Artículo 3. De la recirculación. Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental.

Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.
2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

Parágrafo. Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía.”

Posteriormente, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0401-2017 del 07 de junio de 2017.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	

<p>Artículo cuarto:</p> <p>1. Realizar una caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales</p> <p>Caracterizar el efluente del sistema de tratamiento antes de que entre al tanque 2 con el fin de que no se mezcle con el agua lluvia, para conocer las características del efluente que se descargaría a la Q. La Mosca en caso de posibles emergencias y/o contingencias en el sistema de tratamiento de aguas residuales y/o sistema de recirculación de aguas tratadas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, tomando los datos de campo ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"."</p>	2024		X	<p>La parte interesada avisa que se realizó la caracterización en septiembre y están a la espera de los resultados para presentarlos a La Corporación, de esta manera, a la fecha no se ha presentado el informe de caracterización de los Sistemas de Tratamiento.</p>
<p>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0484-2019 del 06 de mayo del 2019.</p>				
<p>Artículo Segundo:</p> <p>1. Solicite ante la Corporación la modificación del permiso de vertimiento toda vez que las aguas residuales domésticas están siendo reusadas para el riego de jardines, condiciones que difieren del permiso inicial otorgado mediante la Resolución 131-0401-2017 de 7 de junio de 2017.</p>	No Aplica			<p>Durante la visita de control y seguimiento se verifica que se recircula el agua residual como es definido inicialmente en el permiso de vertimientos.</p>
<p>Artículo Segundo:</p> <p>2. Presente los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamientos, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros), del último año; según lo establece la Resolución 131-0401-2017 de 7 de junio de 2017 en el artículo cuarto, parágrafo uno.</p>	2024		X	<p>La parte interesada a la fecha no ha presentado la información requerida.</p>

<p>Artículo Segundo:</p> <p>3. Presente la justificación técnica del no reporte de los parámetros Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, tolueno, etilbenceno y xileno), Cianuro total, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Estaño, Hierro, Mercurio, Niquel, Plata, Plomo. De lo contrario para la siguiente caracterización se debe allegar el reporte con los datos de los parámetros faltantes.</p>	2024		X	La parte interesada a la fecha no ha presentado la información requerida.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-03848-2022 del 03 de octubre de 2022.				
<p>Artículo Primero:</p> <p>1. Informar a La Corporación si requiere reúso del recurso para riego de jardines, y si lo requiere debe tramitar la modificación del permiso de vertimientos.</p>	No Aplica			Durante la visita de control y seguimiento se verifica que se recircula el agua residual como es definido inicialmente en el permiso de vertimientos.
<p>Artículo Primero:</p> <p>2. Allegar las evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD en el año 2022.</p>	2024		X	La parte interesada a la fecha no ha presentado la información requerida.
<p>Artículo Primero:</p> <p>3. Presentar la propuesta de las mejoras al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticos, que incluya diseños de estructuras a implementar, con el cálculo de las eficiencias esperadas con dichas mejoras, justificación técnica del aumento del caudal de vertimiento actual y las mejoras del sistema para atender dicho aumento.</p>	2024		X	La parte interesada a la fecha no ha presentado la información requerida.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-04675-2023 del 28/11/2023.				
<p>Artículo Segundo:</p> <p>1. Informe a La Corporación si requiere reúso del recurso para riego de jardines, y si lo requiere debe tramitar la modificación del permiso de vertimientos.</p>	No Aplica			Durante la visita de control y seguimiento se verifica que se recircula el agua residual como es definido inicialmente en el permiso de vertimientos.
<p>Artículo Segundo:</p> <p>2. Allegue las evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD en el año 2022.</p>	2024		X	La parte interesada a la fecha no ha presentado la información requerida.

<p>Artículo Segundo: 3. Presente la propuesta de mejoras al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticos, que incluya diseños de estructuras a implementar, con el cálculo de las eficiencias esperadas con dichas mejoras, justificación técnica del aumento del caudal de vertimiento actual y las mejoras del sistema para atender dicho aumento.</p>	2024	X	La parte interesada a la fecha no ha presentado la información requerida.
--	------	---	---

Nota 1: De la Resolución 131-0401-2017 del 07 de junio de 2017, se cumple 0 de 1 obligación.
De la Resolución 131-0484-2019 del 06 de mayo del 2019, se cumple 0 de 2 obligaciones.
Del Auto AU-03848-2022 del 03 de octubre de 2022, se cumple 0 de 2 obligaciones.
Del Auto AU-04675-2023 del 28/11/2023, se cumple 0 de 2 obligaciones.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada cuenta con un permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0401-2017 del 07 de junio de 2017, con vigencia de 10 años contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorga.
- El interesado está pendiente por presentar el informe de caracterización de los Sistemas de Tratamiento de ARD y ARnD, correspondiente al año 2024, teniendo en cuenta todos los parámetros establecidos por la Resolución 0631 del 2015, artículo 8 y artículo 14.
- La parte interesada no ha presentado la información requerida en la Resolución 131-0484-2019 del 06 de mayo del 2019, Auto AU-03848-2022 del 03 de octubre de 2022 y Auto AU-04675-2023 del 28/11/2023 relacionado con; la justificación técnica del no reporte de los parámetros Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, tolueno, etilbenceno y xileno), Cianuro total, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Estaño, Hierro, Mercurio, Níquel, Plata, Plomo. Las evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD. La propuesta de las mejoras al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticos.
- La parte interesada realiza recirculación del Agua Residual por lo cual debe presentar lo definido en el artículo 3 de la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021.
- Aplica para cobro dado que se realiza visita de Control y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: “Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: “(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, en su Artículo 8 y 14 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 8. “Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD Y ARND) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales”.

Artículo 14. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de las actividades de servicios y otras actividades a cumplir (...)

Que la Resolución 1256 de 2021 “Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo relacionado con la recirculación, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3. De la recirculación. Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

se requiera autorización ambiental. Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.
2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento. Parágrafo. Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía.

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su parágrafo 2., estableció: “En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado IT-07577-2024 del 08 de noviembre de 2024, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Resolución 131-0484-2019 del 06 de mayo del 2019, Auto AU-03848-2022 del 03 de octubre de 2022, y Auto AU-04675-2023 del 28 de noviembre de 2023, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **PELES S.A.S.**, con Nit 900.346.382-9, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEGO ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.666.009 (o quien haga sus veces al momento) para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, presente ante la corporación lo siguiente:

1. Informe de caracterización de los Sistemas de Tratamiento de ARD y ARnD, correspondiente al año 2024, teniendo en cuenta todos los parámetros establecidos por la Resolución 0631 del 2015, artículo 8 y artículo 14.
2. Allegar las evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD.
3. Presentar la justificación técnica del no reporte de los parámetros Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, tolueno, etilbenceno y xileno), Cianuro total, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Estaño, Hierro, Mercurio, Níquel, Plata, Plomo. O en su defecto presentarlos en la siguiente caracterización.
4. Presentar la propuesta de las mejoras al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticos, que incluya diseños de estructuras a implementar, con el cálculo de las eficiencias esperadas con dichas mejoras, justificación técnica del aumento del caudal de vertimiento actual y las mejoras del sistema para atender dicho aumento.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

5. Presentar lo definido en el artículo 3 de la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021, relacionado a;
1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.
 2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
 3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **PELES S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEGO ALZATE** (o quien haga las veces en el momento) que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0484-2019 del 06 de mayo del 2019.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad **PELES S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEGO ALZATE** (o quien haga las veces en el momento) que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **PELES S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEGO ALZATE**, o quien haga las veces en el momento de recibir la notificación, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180425052

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio 162-2024
Técnico: Alexis Quintero Henao CV 162-2024 IEDI
Asunto: Permiso de vertimientos
Tramites: Control y seguimiento
Fecha: 08/11/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04